

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° - 0 0 1 4 3 3 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, DE LA EMPRESA ARAGONI S.A.S.”**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito Radicado N° 004011 del 15 de Mayo de 2013, el señor Wilson Escalante Valdés, remite a la CRA-, queja por construcción de una fábrica de alimentos sin los debidos permisos y tala de árboles frutales en el corregimiento de Pital de Carlín jurisdicción de polo nuevo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA-, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita técnica de Verificación de Queja a la Granja la Villa Diosa el día 15 de Mayo de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 0000470 del 19 de Junio de 2013, donde se hace la siguiente observación:

En visita realizada al lugar denominado finca Villa Diosa ubicada en el corregimiento de Pital de Carlín del municipio de Polo Nuevo, se realizó un recorrido observándose los siguientes hechos de interés:

- Dentro del predio villa diosa de aproximadamente cinco hectáreas y media (5.5 ha) se observó que se está construyendo una bodega de 40 x 40 metros para almacenamiento y mezcla de alimentos.
- La mayor parte de vegetación que se observó dentro del predio es de especies frutales como mango, naranja, pomelo, níspero, mamón, limón y coco.
- Dentro de la construcción (bodega) se observó unos cítricos con diámetro a la altura del pecho menor a 10 cm a los cuales se les está haciendo trasplante a otra área de la finca.
- No se observó tocones, ni material vegetal por poda, en caso contrario se observó árboles extraídos en bloque para su respectivo trasplante o reubicación.
- Se observó una granja Porcícola de ciclo completo, con cuatro galpones, donde se mantiene aproximadamente 180 hembras con sus respectivas crías, precebos y levante.
- La granja se abastece de agua a través de 6 pozos artesanos 1 pozo profundo y del acueducto de la empresa Triple AAA.
- En la granja el agua captada de los pozos es utilizada para el consumo de los cerdos, lavados de los corrales, lavado de equipos y utensilios, baño de los cerdos y consumo doméstico.
- Las aguas residuales generadas por la actividad Porcícola son conducidas a un sistema de tratamiento de aguas residuales que consta de 4 sedimentadores, poza séptica aeróbica, eras de secado del material sólido, zona de lombricultura.
- Las aguas residuales domesticas son tratadas en una poza séptica anaeróbica, sin campo de infiltración.
- Se encontró en coordenadas 10° 48' 43" N – 074° 50' 43" W un área donde se están quemando residuos orgánicos, mortalidades, placentas, desechos peligrosos como envases que han contenido vacunas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, DE LA EMPRESA ARAGONI S.A.S.”**

insecticidas, fungicidas entre otros y según la persona que nos atendió nos informó que después de quemados los residuos se enterraban en otro lugar.

- Se le solicitaron los permisos ambientales al administrador de la Granja y manifestó que los documentos reposaban en las oficinas de la empresa.

En el informe técnico N° 0000470 del 19 de Junio de 2013, se concluyó además lo siguiente:

- El día de la visita en la finca villa diosa no se encontró tala ni material vegetal por poda en la vegetación existente dentro del predio.
- La finca villa diosa está dedicada a la actividad dedicada a la actividad Porcícola, la cual cuenta con cuatro corrales que albergan aproximadamente 180 hembras de cría, con sus respectivos lechones destetos, precebos, levante y ceba.
- La finca villa diosa para el desarrollo de sus actividades productivas hace uso de aguas subterráneas, y del suelo como vertederos de las aguas residuales; para lo cual debe cumplir con lo señalado en los artículos 30,36 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y con el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.
- El señor Javier Araujo, representante legal de la empresa **ARAGONI S.A.S.** debe solicitar los debidos permisos correspondientes.
- La Granja Porcícola Villa Diosa, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.
- La Granja Porcícola Villa Diosa, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.
- La Granja Porcícola Villa Diosa, debe dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y agua subterránea.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i>  |
| c. <i>Por permiso, y</i>            | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, DE LA EMPRESA ARAGONI S.A.S.”**

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece “Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **ARAGONI S.A.S. (Granja Porcícola Villa Diosa)**, identificada con NIT: 900.354.975, representada legalmente por el señor **JAVIER ARAUJO**, localizada a setecientos metros del Corregimiento de Campeche Vía 20 de Julio, del Municipio de Baranoa para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- La administración de la Granja Villa Diosa, debe en un término de 30 días, entregar a La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola, expedida por el MAVDT.
- La administración de la Granja Villa Diosa, debe en un termino de 30 días, legalizar ante La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 3** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, DE LA EMPRESA ARAGONI S.A.S.”**

captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.

- La administración de la Granja Villa Diosa, debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en el cual se debe tener la siguiente información:

1. Nombre, dirección del solicitante y Razón Social si se trata de una persona jurídica	
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado	
3. Certificado de Existencia y Representación legal para el caso de persona jurídica	
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor	
5. Certificación actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia	
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	
7. Costos del Proyecto, Obra o Actividad	
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	
9. Características de las actividades que generan el vertimiento	
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por días	
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma del vertimiento vigente	
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará	
18. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	
19. Evaluación ambiental del vertimiento	
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento	
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento	

- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001433** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA VILLA DIOSA, DE LA EMPRESA ARAGONI S.A.S.”**

- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario Municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, debe dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores.
- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, debe informar a la -CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- La administración de la Granja Porcícola Villa Diosa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este Concepto Técnico.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** el concepto técnico N° 470 del 19 de Junio de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por Abrir.  
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.††*